

000019

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

Aguascalientes, Ags., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00050-18, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho y 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, por lo que tratándose de este caso, y en relación con la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes mediante el Oficio número no.02-275/18 de fecha 18 de mayo de 2018, se verificará si realizó los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de las especies Quercus sp. de conformidad a lo establecido para ello en las disposiciones con numerales 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 en sus lineamientos técnicos A, B, C, D, de dicha notificación, así mismo se verificará el cumplimiento dado a los numerales I, II, III y IV de dicha notificación."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00050-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten number 4]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

- a).- Copia del escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] y dirigido al Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presentó el informe de conclusión del saneamiento forestal correspondiente al predio denominado "Potrero de Los Bueyes", cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- b).- Copia del oficio con número 02-275/18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la [REDACTED] por medio del cual se emitió la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Phoradendron sp.
- c).- Un total de cuatro impresiones fotográficas correspondientes al predio inspeccionado, mismas que fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

000020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00050-18, levantada los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00050-18, levantada los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó el cumplimiento dado a las disposiciones contenidas en el oficio número oficio con número 02-275/18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por lo que en cuanto a los puntos con numerales **3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** de este oficio, de la verificación hecha por los inspectores actuantes se obtuvo que en cuanto a lo dispuesto en el **punto con numeral 3** del oficio de referencia, correspondiente a la Superficie afectada tenemos que se observó que la superficie afectada lo es de 44.00 Ha

[Handwritten signature]

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(Cuarenta y cuatro hectáreas), y del recorrido realizado por los inspectores actuantes se observó que los trabajos de saneamiento ya han sido realizados y se encuentran totalmente concluidos, además de que se establece que la vegetación observada corresponde a Bosque de Encino y Manzanilla, la cual se observó libre de Muerdago del género *Phoradendron*, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 4**, relativo a la superficie a tratar siendo 44.00 Ha (Cuarenta y cuatro hectáreas), se constató que en el total de la superficie afectada ya se han realizado los trabajos de saneamiento y tratamiento para Muerdago del género *Phoradendron* sp., dado que ya no se observó su presencia en el predio inspeccionado, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 5**, relativo al Volumen afectado, tenemos que fueron 0.340 m³ (cero punto trescientos cuarenta metros cúbicos), observándose que el saneamiento ya ha sido realizado, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 7**, a la Especie de Plaga o Enfermedad, siendo Muerdago del género *Phoradendron* sp., siendo el caso que al momento de la visita de inspección se observó y se constató que el saneamiento fue realizado sobre vegetación afectada por la especie de Muerdago del género *Phoradendron* sp., misma de la cual ya no se observó su presencia en la superficie tratada, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 8**, relativo a la especie hospedante, siendo la especie Encino (*Quercus* spp), cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 9**, relativo a los tratamientos, se observó que la superficie ha sido tratada por la plaga de Muerdago del género *Phoradendron* sp., consistente en la poda de las ramas utilizando machetes y serruchos, posteriormente las ramas cortadas fueron seccionadas y picadas en el suelo con machete, otras ramas fueron acomodadas en línea formando curvas de nivel para proteger el suelo, asimismo, se constató que los árboles saneados en los cortes de las ramas fueron sellados con pintura, y se observó que la poda no se

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

000021

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ha extendido más del 30% (Treinta por ciento), de la copa de los árboles saneados, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la verificación a lo dispuesto en el punto con **numeral 10** relativo a el plazo que tendrá la notificación para concluir los trabajos de saneamiento, siendo el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, para lo cual al momento de la visita de inspección se constató que los trabajos de saneamiento se encuentran totalmente concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En relación a lo previsto en el punto con **numeral 11** del oficio que nos ocupa, tenemos que la ubicación geográfica de los brotes quedó establecida en el acta de inspección que nos ocupa, estableciéndose que los puntos geográficos fueron revisados por los inspectores actuantes constatando que los trabajos de saneamiento fueron efectuados dentro de los puntos referidos anteriormente, ya que en los mismos se observó evidencia de las actividades de saneamiento realizadas y no observándose presencia de la plaga, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En relación a lo previsto en el punto con **numeral 12** del oficio que nos ocupa, tenemos que en cuanto su **inciso A**, tenemos que se observó la poda de los árboles saneados la cual se realizó de manera direccional, sin afectar el arbolado sano ni la vegetación aledaña, ya que no se observó arbolado dañado ni ramas sobre otros árboles, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto al **inciso B**, tenemos que se observó que las ramas resultantes del saneamiento forestal fueron seccionadas y picadas en el suelo con herramientas manuales, además de que las ramas y puntas fueron acomodadas en líneas formando curvas a nivel para proteger el suelo, y no se observaron indicios de quema de residuos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la revisión realizada al **inciso C** se obtuvo que, el visitado manifestó que los trabajos se iniciaron de forma inmediata al ser emitida y recibida la notificación, observándose además que los trabajos de saneamiento ya se encuentran concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

[Handwritten signature]

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De la verificación realizada al **inciso D** se obtuvo que el saneamiento se realizó mediante el corte de ramas afectadas, el inspeccionado manifestó que no se utilizaron productos agroquímicos dentro del tratamiento fitosanitario, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Con relación a la verificación de los numerales **I, II, III y IV**, señalados en el objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que para lo dispuesto en el numeral **I**, el inspeccionado indicó que se colocó un letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizó en este predio, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la verificación a lo dispuesto en el numeral **II**, se obtuvo que los inspectores actuantes observaron el marcaje que delimita el área donde se realizó el saneamiento, con pintura sobre los postes que se ubican en las esquinas del área a tratar, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Al verificar lo relativo a lo dispuesto en el numeral **III**, se obtuvo que en el recorrido de campo realizado por los inspectores actuantes, observaron que el saneamiento forestal se encontraba totalmente realizado y concluido, para lo cual el visitado manifestó que se establecieron las brigadas necesarias para realizar los trabajos de saneamiento forestal con sus respectivos equipos y herramientas dentro del tiempo de vigencia de la notificación, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a lo dispuesto en el numeral **IV**, se obtuvo que se solicitó al visitado el informe final validado, para lo cual exhibió el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual la [REDACTED] [REDACTED] informó a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la conclusión del proyecto, el cual contiene la información propia de los trabajos que fueron realizados, así como también cuenta con la firma del responsable técnico, y el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Por otra parte los inspectores indicaron en el acta de inspección que nos ocupa, que la misma se levantó ante la presencia de un solo testigo de asistencia, ya que indican que el predio forestal visitado se encontraba despoblado, no siendo posible encontrar a otra persona más que pudiera haber fungido como testigo, a pesar de

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

000022

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

haber recorrido los predios vecinos, por lo cual al justificarse la causa de por qué solo se contó con un testigo de asistencia, el acta de inspección número FO-00050-18, levantada los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, cuenta con la debida validez.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00050-18, levantada los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 7
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00050-18, levantada los días seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 8
Medidas correctivas impuestas: 0

000023

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00050-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1103/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Siete de Diciembre de 2018
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
M. Yf. mfv
C. Notificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 9
Medidas correctivas impuestas: 0

SIN TEXTO